

**Real Decreto 88/2013, 8 de Febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM1- "ASCENSORES" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención , aprobado por el real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre.**

*Boletín Oficial del Estado, núm. 46 de 22 de febrero de 2013, páginas 14874 a 14905*

Entrada en vigor 3 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Se ha publicado en el BOE, el día 22 de febrero, **la Instrucción Técnica Complementaria AEM-1, ASCENSORES**, del reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real Decreto 2291/1985.

En esta Instrucción se desarrollan las exigencias a tener en consideración en el tratamiento singular de estos aparatos, manteniendo un alto nivel de seguridad requerido para los mismos. La nueva Instrucción es de aplicación tanto para edificios de nueva construcción como para los ya existentes. Dicha Instrucción Técnica reúne en un único texto todos los elementos necesarios para gestionar con eficacia la seguridad de los ascensores, quedan excluidos los salvaescaleras.

Ante la simplicidad y clarificación de la normativa, se puede entender que ello implica una reducción de costes para las empresas y comunidades de propietarios.

Entre los aspectos más importantes a considerar, es el recogido en el artículo 5, el cual hace referencia al **MANTENIMIENTO**, donde se recoge la definición y obligación que han de tener, los titulares, la persona encargada del ascensor y las empresas de mantenimiento.

Además de lo anteriormente expuesto, se destacan los siguientes aspectos:

- Se definen las reglas de seguridad aplicables a los ascensores para proteger a las personas y las cosas contra los diferentes riesgos de accidentes derivados de su Mantenimiento.
- Se mantiene una definición única de ascensor, con independencia de su velocidad, sujeto a una misma norma reglamentaria.
- Con la única distinción de las condiciones de diseño que deben observarse, todos los ascensores siguen sometidos a:
  - Registro ante la Comunidad Autónoma.
  - Mantenimiento periódico.
  - Inspecciones periódicas por organismos de control.

Considerar que además se establecen las directrices y obligaciones a seguir por las empresas que realizan las inspecciones, dotándolas de personal cualificado, definiendo la figura de conservador.

En el artículo 6.º "Empresas conservadoras de ascensores. Declaración responsable y requisitos". Se indica que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que exige esta Instrucción, así como tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la realización de los servicios. La cobertura mínima se establece en 300.000 mil euros por accidente.

Por último indicar que en disposición adicional primera, se contempla la elaboración de una Guía Técnica, por el Ministerio de Industria, energía y Turismo, de carácter no vinculante, donde se establecerán aclaraciones a conceptos de carácter general.

Sevilla 1 de Abril de 2013